



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00392

Medio de Control: Repetición

Demandante: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección  
Ejecutiva de Administración Judicial

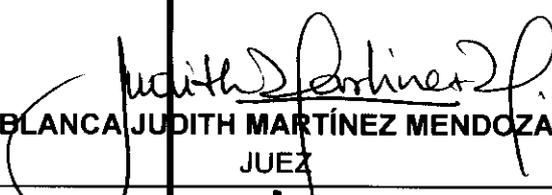
Demandado: María Liliana Restrepo Betancourt

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes veinte (20) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la señora María Liliana Restrepo Betancourt.
4. Reconocer personería al abogado **MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 190 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 - NOVIEMBRE - 2017. El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/7/](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7/)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00405

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Idenson de Jesús Polonia Arrieta

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

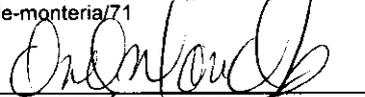
1. Fijar el día jueves cinco (05) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 55 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **17 – NOVIEMBRE – 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **093** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, octubre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00548

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Víctor Manuel Galarcio Pacheco

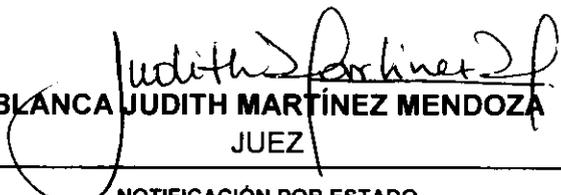
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

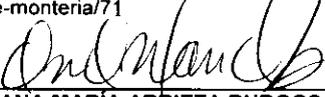
1. Fijar el día jueves doce (12) de abril del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional.
4. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00373

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosmery Ramos Martinez

Demandado: E.S.E Camu San Pelayo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

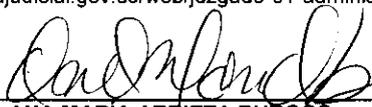
1. Fijar el día primero (1) de marzo del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de E.S.E Camu San Pelayo.
4. Reconocer personería a la abogada **KETTY MARIA SAENZ USTA**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 187 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **17- NOVIEMBRE- 2017**. El anterior  
auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **093**  
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARIA ARRIETA BURGOS**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00389

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Modesta Doria Correa

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles veintiocho (28) de febrero del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería a la abogada **ELIANNE FORERO PEREZ**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 152 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17-NOVIEMBRE-2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00396

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jhon Jairo Railo Banquet

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

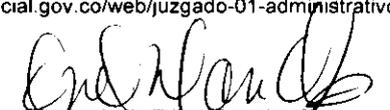
1. Fijar el día jueves ocho (8) de marzo del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **17-NOVIEMBRE-2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **093** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00387

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sol Aury Royeth Galvan y otro

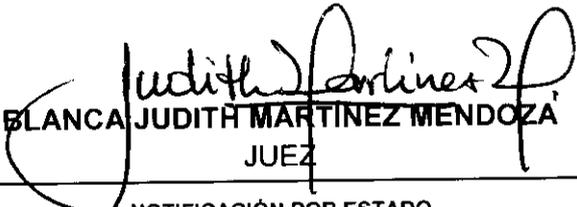
Demandado: Municipio de Cerete

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

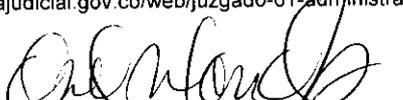
1. Fijar el día martes veintisiete (27) de febrero del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Contraloría General Gerencia Departamental de Córdoba.
4. Reconocer personería al abogado **RAMON JOSE MENDOZA ESPINOSA**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 74 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17-NOVIEMBRE-2017 El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 093 a las  
8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00388

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fernel Arroyo Vertel

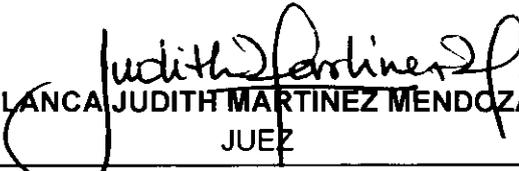
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles veintiocho (28) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería al abogado **JORGE CADAVID JALLER**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **17-NOVIEMBRE-2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **093** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00395

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Walfry Castellano mercado

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional

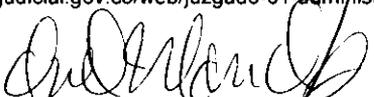
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves ocho (8) de marzo del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>17-NOVIEMBRE-2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>093</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p><br/><b>ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS</b><br/>Secretaria</p> |
|--|



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00426

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Hermogenes Bermúdez Perea

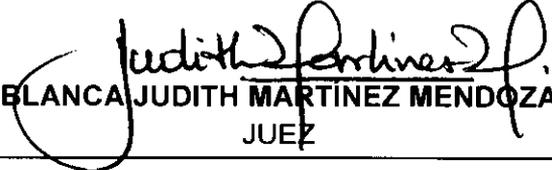
Demandado: Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves doce (12) de abril del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17-NOVIEMBRE-2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00408

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Fernando de Jesús Morales Urango

Demandado: Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

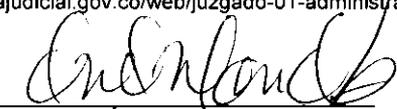
1. Fijar el día jueves doce (12) de abril del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17-NOVIEMBRE-2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00397  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Francisco Javier Ricardo Peña  
Demandado: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día jueves ocho (8) de marzo del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa- Ejército Nacional.
4. Reconocer personería a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO**, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 17-NOVIEMBRE-2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

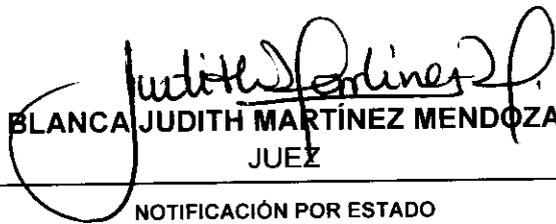
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00385  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: José de la Cruz Llorente Ramos  
Demandado: Nación- Mindefensa- Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles siete (7) de febrero del año 2018 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación- Mindefensa- Comando Ejército.
4. Reconocer personería al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, **17- NOVIEMBRE- 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **093** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00378

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Daniel Vargas Cañavera

Demandado: Unidad Nacional de Protección – U.N.P. Sucesor Procesal del DAS

Vinculado: Fiduprevisora S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes veinte (20) de febrero del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Unidad Nacional de Protección – U.N.P.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Fiduprevisora S.A.
5. Reconocer personería al abogado **DAVID LEONARDO GAMBOA DIAZ**, como apoderado de la Unidad Nacional de Protección – U.N.P., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 63 del expediente.
6. Reconocer personería a la abogada **OLGA PATRICIA CASTRO BUELVAS**, como apoderada de la Fiduprevisora S.A. en los términos y para los fines del poder conferido a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 – NOVIEMBRE – 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00531

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Argemiro Manuel Posada Romero

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles once (11) de abril del año 2018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Reconocer personería a los abogados **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderados de la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y para los fines del poder conferido a folio 24 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, 17 – NOVIEMBRE – 2017 El  
anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 093 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado  
en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/7](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/7)

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00415

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge

Demandado: Martha de Armas Doria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de febrero del año 2018 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la señora Martha de Armas Doria.
4. Reconocer personería al abogado **RAFAEL BENJAMIN HERRERA GOMEZ**, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 65 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **17 – NOVIEMBRE – 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **093** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**ANA MARÍA ARRIETA BURGOS**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA-CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciséis (16) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014.00376  
Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Luis Pablo Otero Florez  
Demandado: Municipio de Sahagún

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento de la obligación a fin de determinar, si existe mérito para seguir adelante la ejecución en el asunto de la referencia, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El ejecutante solicitó librar mandamiento de pago por los valores que se pasan a referenciar:

- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.182.261.00), equivalente a las diferencias salariales correspondientes al sobresueldo del 15% sobre la asignación básica mensual por desempeñarse como maestro consejero de práctica docente desde el mes de julio de 2010 hasta el mes de julio de 2012.
- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.810.000.00), por concepto de reliquidación de prestaciones sociales.
- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.347.000.00), equivalente a la actualización de cada una de las sumas reconocidas desde julio de 2010 hasta la fecha de retiro del servicio.
- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CERO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 27.058.317.00), por concepto de intereses moratorios de todas las sumas a partir de la ejecutoria de la sentencia de conformidad con el artículo 177 del C.C.A.

Como título ejecutivo la parte demandante, presentó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Montería de fecha 15 de diciembre de 2010<sup>1</sup>; Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 21 de septiembre de 2011<sup>2</sup> y la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2011<sup>3</sup>, emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por tal motivo, el despacho mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2015<sup>4</sup>, libró mandamiento de pago a favor del señor Luis Pablo Otero Flórez y en contra del Municipio de Sahagún por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS veintiocho mil ciento veinticinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 32.728.125.74) más los intereses correspondientes ordenados en la providencia.

<sup>1</sup> Folios 12 al 25 del expediente

<sup>2</sup> Folios 28 al 38 del expediente

<sup>3</sup> Folio 40

<sup>4</sup> Folios 68 al 72 del expediente

La anterior providencia, fue notificada personalmente a la entidad ejecutada y al Agente del Ministerio Público el día 27 de mayo de 2016<sup>5</sup>, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y artículo 612 del Código General del Proceso.

Por su parte el apoderado de la ejecutada, presentó el día 01 de junio de 2016<sup>6</sup> recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago, el cual, fue resuelto por el despacho mediante providencia adiada de 29 de septiembre de 2016<sup>7</sup>, confirmando la providencia objeto del recurso.

Posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2016<sup>8</sup>, el apoderado de la ejecutada presentó memorial con excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, los artículos 440 y 442 del C.G.P., los cuales son aplicables por remisión de los artículos 299 y 306 del C.P.A.C.A. disponen lo siguiente sobre la presentación de excepciones de mérito por el ejecutado y la orden de seguir adelante la ejecución:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

(...)

*Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*

De acuerdo a la normatividad citada, es dable concluir que el ejecutado solamente puede, presentar excepciones de mérito contra el mandamiento de pago que busca el cumplimiento de la obligación ahí contenida y el término de su interposición es dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto que libra la orden de apremio, por lo que, si las mismas no se presentan o se presentan fuera del término legal, el Juez debe ordenar, mediante auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenando además la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

<sup>5</sup> Folios 79 al 81 del expediente

<sup>6</sup> Folios 82 al 87

<sup>7</sup> Folios 93 al 97

<sup>8</sup> Folios 100 al 12

Desciendo al caso concreto, si bien la entidad ejecutada mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2016, propuso excepciones de fondo contra el mandamiento de pago, su presentación fue extemporánea, en virtud de que, el término venció el día 22 de noviembre de 2016. Del mismo modo, no obra prueba en el plenario del cumplimiento de la obligación ordenada en el mandamiento ejecutivo, así como tampoco, se observa la existencia de alguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta la fecha, por lo que la obligación clara, expresa y exigible que dio lugar a la emisión del mandamiento de pago librado en contra del Municipio de Sahagún se encuentra en firme.

Por último, el despacho condenará en costas al Municipio de Sahagún, de conformidad con lo consagrado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, las cuales se liquidarán por conducto de la Secretaría del Despacho en caso de estar probadas, y se fijarán como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, en atención a la actitud omisiva y pasiva del ente ejecutado, de conformidad con el párrafo del numeral 3.1.2 del artículo 6° del Acuerdo No. 1887 del 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria en caso de estar probadas.

**CUARTO:** Se fijan como agencias en derecho la suma del 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo, según lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>93</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, <u>17</u> de noviembre de 2017. Fijado a las 8 A.M.</p> <p><br/>Secretario (a)</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00570

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Wilberto Ávila Pérez y Otros

**Demandado:** Municipio de Montería y Otros

El señor Wilberto Ávila Pérez y Otros, a través de apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra el Municipio de Montería y Otros, pretendiendo que se declare a los demandados, administrativamente responsable por los daños causados por la prestación negligente, tardía e ineficiente del servicio de salud, así como por la no prestación del servicio de salud por no haberle realizado la cirugía correctiva de fractura en tiempo y la negación del derecho a la salud, al señor Wilberto Ávila Pérez, como consecuencia del accidente ocurrido el 29 de julio de 2011.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la demandada EVALUAMOS IPS por intermedio de apoderado judicial llamó en garantía a la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 365494.

### CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A, faculta a la parte demandada, en controversia como la de la referencia, en el término de traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía.

Por su parte el artículo 225 del C.P.A.C.A consagra:

*“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación ...”*

Así mismo, el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía:

*“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*

*2. La Indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante,*

*según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la Oficina o Habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Igualmente, el artículo 64 del Código General del Proceso, frente al llamamiento en garantía consagró:

*“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que proceda el llamamiento en garantía con respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 365494, con vigencia de desde 2011-04-28 hasta 2012-04-28, para para amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitase el Llamamiento en Garantía efectuado por EVALUAMOS IPS frente a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 365494.

**SEGUNDO:** Notificar al Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía, de conformidad con el artículo 198 y 200 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar por estado esta providencia a la parte demandante y demandadas, como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**CUARTO:** Las entidades llamadas en garantía, Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda y la Compañía de Seguros La Previsora S.A, contarán con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, en concordancia con el artículo 118 del C.G.P, para que se pronuncie frente al llamamiento realizado por EVALUAMOS IPS.

**QUINTO:** Reconocer personería a la Doctora LILIANA MARÍA CORCHO HERRERA, como apoderada de EVALUAMOS IPS, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 448 cuaderno 3.

**SEXTO:** Reconocer personería al Doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, como apoderado de Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 416 cuaderno 3.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al Doctor JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ, como apoderado del Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 397 cuaderno 2.

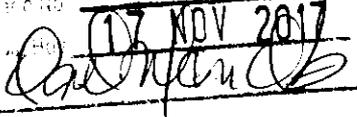
**OCTAVO:** Reconocer personería al Doctor RAFAEL HERNANDEZ MESTRA, como apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 595 cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ESTADO PLANO REGISTRATIVO CIVIL DEL CIRCULO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

093  
17 NOV 2017





## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Calle 27 N° 4-08 Centro -Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

**Clase de proceso:** Acción Ejecutiva  
**Expediente No.** 23.001.33.33.003.2016.00202  
**Ejecutante:** Cira Luna Anaya  
**Ejecutado:** COLPENSIONES

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Pasa el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada mediante apoderado judicial por la señora Cira Luna Anaya contra la Administradora Colombiana de Pensiones, en adelante COLPENSIONES.

### II. CONSIDERACIONES

La parte demandante como título base de ejecución presenta las sentencias emitidas por el Juzgado Primero Administrativo de Montería en primera instancia el día 19 de diciembre de 2012, corregida mediante providencia de fecha 16 de enero de 2013 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba con providencia de 20 de marzo de 2014. Por lo que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 297 esta jurisdicción es competente para conocer de los proceso de ejecución como el presente.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el CPACA no trae una regulación normativa completa, por lo que en los aspectos no regulados se seguirá lo normado en el Estatuto Procesal Civil, hoy Código General del Proceso<sup>1</sup>, en las cuestiones compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a ésta jurisdicción.

Entre las normas existentes en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el artículo 297 que constituye título ejecutivo, entre otros: *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”*.

En cuanto a los **requisitos formales** exigidos para esta clase de títulos ejecutivos contenidos en una providencia judicial, el CPACA no tiene regulación específica, por lo que es necesario atender lo regulado en el artículo 114 del CGP, el cual establece que *“las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*. Y en lo atinente a los **requisitos de fondo** exige el artículo 422 del CGP: 1) Que la obligación sea **expresa**, esto es, que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente; 2) Que sea **clara**, es decir, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor

<sup>1</sup> Codificación aplicable en virtud de la remisión normativa general hecha por el artículo 306 del C.P.C.A. y la remisión especial contenida en el artículo 297 ibidem.

y deudor); 3) Que sea **exigible**, significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Por otra parte, señala el despacho que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito radicado ante la Secretaria del Despacho el día 18 de agosto de 2017 (Folios 35-36) presenta reforma de la demanda aportando documento adicional contentivo de Certificado de Salarios y factores salariales devengados por la ejecutante Cira Alicia Luna Anaya durante su último año de servicio en la ESE Hospital de San José del municipio de San Bernardo del Viento, por lo que, al ser procedente se aceptará la reforma de la demanda, y se tendrá como prueba de la parte ejecutante el documento de la referencia.

### **Caso Concreto.**

Los documentos que se aportan en la presente demanda como títulos ejecutivos de los cuales se pretende su recaudo, son las copias auténticas de las sentencias de primera y su corrección, así como, la de segunda instancia antes referenciadas, con la respectiva constancia de ejecutoria (Folios 18; 19-20; 21-27 respectivamente).

La condena cuyo cumplimiento se busca quedo contenida en la parte resolutive de las providencia judiciales de primera instancia, junto con la providencia que corrigió el numeral "SEXTO" de ésta, la cual, fue confirmada parcialmente en la alzada, modificando el numeral "QUINTO" y adicionando el numeral "SEXTO" de la providencia, así:

*"QUINTO: (Numeral modificado por la Sentencia de Segunda Instancia, el cual quedo así) Condénese a la demandada a reliquidar la pensión de jubilación de la señora Cira Alicia Luna Anaya, con el 75% del ingreso base de liquidación establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, con la inclusión de todos los factores devengados por la actora durante el último año de prestación de servicios(31 de enero de 2006 a 31 de enero de 2007), tales como, la doceava parte de la prima de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima vacacional, y prima de navidad, según se consideró."*

*SEXTO: (Numeral corregido mediante providencia de 16 de enero de 2013 proferida por el Juez de primera instancia y adicionado por la sentencia de segunda instancia, el cual quedo así) Ordenase al Instituto de Seguros Sociales, pagar a la señora Cira Alicia Luna Anaya, las diferencias de las mesadas pensionales entre los valores que se le habian reconocido y los que resulten a reconocer según la liquidación ordenada en ésta sentencia, sobre las sumas que se obtengan, debe ajustarse el valor, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor o al por mayor, de acuerdo con el artículo 178 C.C.A. lo anterior no obsta, para que la entidad demandada realice la deducción legal en la proporción que corresponda aportar la demandante sobre sobre los factores que en virtud de esta sentencia, se ordena incluir en la reliquidación pensional de la actora, si así no se hubiere hecho durante el desarrollo en la relación legal con la ESE Hospital San José de SAN BERNARDO DEL VIENTO."*

Con fundamento en lo anterior, la apoderada de la ejecutante solicita librar mandamiento de pago "(...) Por los retroactivos que generen las diferencias resultantes entre la suma reconocida como mesada pensional y la suma que resulte de la reliquidación de la mesada pensional incluyendo todos los factores salariales devengados por la actora durante el último año de servicio debidamente indexada, a partir del 28 de abril del año 2008 hasta el momento que se haga efectivo el pago a mi poderdante (...)".

Ahora bien revisadas las providencias judiciales que conforman el título base de ejecución dentro del presente proceso y los documentos anexos, indica el despacho que se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago, en

atención a que se cumplen los presupuestos y requisitos formales y sustanciales atrás enunciados, es decir, se aportaron copias auténticas de la providencias de primera y segunda instancia, junto con la respectiva constancia de ejecutoria, así como las certificaciones de los factores salariales devengados en el último año de servicios de la actora, también se extrae de la sentencias que el monto de la mesada pensional inicialmente reconocida a la actora fue de \$ 805.736. En ese sentido es procedente entonces, librar el mandamiento de pago según la liquidación que se presenta:

El último año de servicios de la señora CIRA ALICIA LUNA ANAYA fue del 31 de enero de 2006 31 de enero de 2007. Por lo que de conformidad con la certificación salarial visible a folio 36 del expediente, el promedio mensual de los factores salariales devengados durante ese lapso de cuya inclusión ordenó las mencionadas providencias y el salario promedio mensual devengado, fueron:

| <b>Salario Promedio Mensual Devengado del Periodo 31/01/2006 a 31/01/2007</b> |                 |                  |
|---|-----------------|------------------|
| Asignación Básica Promedio  |                 | 1.313.083        |
| Prima de Antigüedad   | \$ 325.152/12   | 27.096           |
| Bonificación x servicios prestados  | \$ 464.696/12   | 38.725           |
| 1/12 Prima de Servicios   | \$ 689.768/12   | 57.481           |
| 1/12 Prima Vacacional   | \$ 718.493/12   | 59.874           |
| 1/12 Prima de Navidad   | \$ 1.593.549/12 | 132.796          |
| <b>Total Salario Promedio Mensual Devengado</b>                               |                 | <b>1.629.055</b> |
| <b>Valor de la Mesada Pensión (75%)</b>                                       |                 | <b>1.221.791</b> |

Por lo tanto, la mesada que debió reconocerse a la señora Cira Alicia Luna Anaya a partir del mes de febrero del año de 2007 (Resolución N° 9685 de 27 de agosto de 2007 -Folio 23 Sentencia de Alzada) debió ser en una cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.221.791.00) y no de OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 805.736) como equivocadamente se dispuso mediante Resolución N° 9685 de 27 de agosto de 2007, modificada por la Resolución No. 00261 de 16 de enero de 2008. Por lo tanto las diferencias anuales causadas a favor de la actora son las siguientes:

| <b>AÑO</b> | <b>Vr. Mesada Ajustada</b> | <b>IPC Anual</b> | <b>Vr. Mesada Pagada</b> | <b>DIFERENCIA</b> |
|------------|----------------------------|------------------|--------------------------|-------------------|
| 2007       | 1.221.791                  | 5,69%            | 805.736                  |                   |
| 2008       | 1.291.311                  | 7,67%            | 851.582                  | 439.728           |
| 2009       | 1.390.354                  | 2,00%            | 916.899                  | 473.456           |
| 2010       | 1.418.161                  | 3,17%            | 935.237                  | 482.925           |
| 2011       | 1.463.117                  | 3,73%            | 964.884                  | 498.233           |
| 2012       | 1.517.691                  | 2,44%            | 1.000.874                | 516.817           |
| 2013       | 1.554.723                  | 1,94%            | 1.025.295                | 529.428           |
| 2014       | 1.584.885                  | 3.66%            | 1.045.186                | 539.699           |
| 2015       | 1.642.891                  | 6.77%            | 1.083.440                | 559.452           |
| 2016       | 1.754.115                  | 5.75%            | 1.156.789                | 597.327           |
| 2017       | 1.854.977                  |                  | 1.223.304                | 631.673           |

Pues bien, de conformidad con las sentencias judiciales referidas y que sirven como base de ejecución, corresponde indexar mensualmente las diferencias causadas hasta la ejecutoria de la sentencia, es decir, el 21 de mayo de 2014<sup>2</sup>, así:

<sup>2</sup> Folio 27 del expediente

| AÑO 2008        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Abril (03 días) | 439.728          | 96,72                  | 116,81                | 53.107           |
| Mayo            | 439.728          | 97,62                  | 116,81                | 526.169          |
| Junio           | 439.728          | 98,47                  | 116,81                | 521.627          |
| Mesada 14       | 439.728          | 98,47                  | 116,81                | 521.627          |
| Julio           | 439.728          | 98,94                  | 116,81                | 519.149          |
| Agosto          | 439.728          | 99,13                  | 116,81                | 518.154          |
| Septiembre      | 439.728          | 98,94                  | 116,81                | 519.149          |
| Octubre         | 439.728          | 99,28                  | 116,81                | 517.371          |
| Noviembre       | 439.728          | 99,56                  | 116,81                | 515.916          |
| Diciembre       | 439.728          | 100,00                 | 116,81                | 513.646          |
| Mesada 13       | 439.728          | 100,00                 | 116,81                | 513.646          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>5.239.563</b> |

| AÑO 2009        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Enero           | 473.456          | 100,59                 | 116,81                | 549.800          |
| Febrero         | 473.456          | 101,43                 | 116,81                | 545.247          |
| Marzo           | 473.456          | 101,94                 | 116,81                | 542.519          |
| Abril           | 473.456          | 102,26                 | 116,81                | 540.821          |
| Mayo            | 473.456          | 102,28                 | 116,81                | 540.716          |
| Junio           | 473.456          | 102,22                 | 116,81                | 541.033          |
| Mesada 14       | 473.456          | 102,22                 | 116,81                | 541.033          |
| Julio           | 473.456          | 102,18                 | 116,81                | 541.245          |
| Agosto          | 473.456          | 102,23                 | 116,81                | 540.980          |
| Septiembre      | 473.456          | 102,12                 | 116,81                | 541.563          |
| Octubre         | 473.456          | 101,98                 | 116,81                | 542.306          |
| Noviembre       | 473.456          | 101,92                 | 116,81                | 542.626          |
| Diciembre       | 473.456          | 102,00                 | 116,81                | 542.200          |
| Mesada 13       | 473.456          | 102,00                 | 116,81                | 542.200          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>7.594.288</b> |

| AÑO 2010        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Enero           | 482.925          | 102,70                 | 116,81                | 549.274          |
| Febrero         | 482.925          | 103,55                 | 116,81                | 544.766          |
| Marzo           | 482.925          | 103,81                 | 116,81                | 543.401          |
| Abril           | 482.925          | 104,29                 | 116,81                | 540.900          |
| Mayo            | 482.925          | 104,40                 | 116,81                | 540.330          |
| Junio           | 482.925          | 104,52                 | 116,81                | 539.710          |
| Mesada 14       | 482.925          | 104,52                 | 116,81                | 539.710          |
| Julio           | 482.925          | 104,47                 | 116,81                | 539.968          |
| Agosto          | 482.925          | 104,59                 | 116,81                | 539.349          |
| Septiembre      | 482.925          | 104,45                 | 116,81                | 540.072          |
| Octubre         | 482.925          | 104,36                 | 116,81                | 540.537          |
| Noviembre       | 482.925          | 104,56                 | 116,81                | 539.503          |
| Diciembre       | 482.925          | 105,24                 | 116,81                | 536.035          |
| Mesada 13       | 482.925          | 105,24                 | 116,81                | 536.035          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>7.569.590</b> |

| AÑO 2011        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Enero           | 498.233          | 106,19                 | 116,81                | 548.048          |
| Febrero         | 498.233          | 106,83                 | 116,81                | 544.765          |
| Marzo           | 498.233          | 107,12                 | 116,81                | 543.301          |
| Abril           | 498.233          | 107,25                 | 116,81                | 542.654          |
| Mayo            | 498.233          | 107,55                 | 116,81                | 541.113          |
| Junio           | 498.233          | 107,90                 | 116,81                | 539.398          |
| Mesada 14       | 498.233          | 107,90                 | 116,81                | 539.398          |
| Julio           | 498.233          | 108,05                 | 116,81                | 538.650          |
| Agosto          | 498.233          | 108,01                 | 116,81                | 538.816          |
| Septiembre      | 498.233          | 108,35                 | 116,81                | 537.158          |
| Octubre         | 498.233          | 108,55                 | 116,81                | 536.141          |
| Noviembre       | 498.233          | 108,70                 | 116,81                | 535.396          |
| Diciembre       | 498.233          | 109,16                 | 116,81                | 533.162          |
| Mesada 13       | 498.233          | 109,16                 | 116,81                | 533.162          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>7.551.162</b> |

| AÑO 2012        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Enero           | 516.817          | 109,96                 | 116,81                | 549.038          |
| Febrero         | 516.817          | 110,63                 | 116,81                | 545.704          |
| Marzo           | 516.817          | 110,76                 | 116,81                | 545.039          |
| Abril           | 516.817          | 110,92                 | 116,81                | 544.253          |
| Mayo            | 516.817          | 111,25                 | 116,81                | 542.625          |
| Junio           | 516.817          | 111,35                 | 116,81                | 542.176          |
| Mesada 14       | 516.817          | 111,35                 | 116,81                | 542.176          |
| Julio           | 516.817          | 111,32                 | 116,81                | 542.293          |
| Agosto          | 516.817          | 111,37                 | 116,81                | 542.071          |
| Septiembre      | 516.817          | 111,69                 | 116,81                | 540.523          |
| Octubre         | 516.817          | 111,87                 | 116,81                | 539.642          |
| Noviembre       | 516.817          | 111,72                 | 116,81                | 540.380          |
| Diciembre       | 516.817          | 111,82                 | 116,81                | 539.901          |
| Mesada 13       | 516.817          | 111,82                 | 116,81                | 539.901          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>7.595.722</b> |

| AÑO 2013        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Enero           | 529.428          | 112,15                 | 116,81                | 551.431          |
| Febrero         | 529.428          | 112,65                 | 116,81                | 548.993          |
| Marzo           | 529.428          | 112,88                 | 116,81                | 547.866          |
| Abril           | 529.428          | 113,16                 | 116,81                | 546.484          |
| Mayo            | 529.428          | 113,48                 | 116,81                | 544.965          |
| Junio           | 529.428          | 113,75                 | 116,81                | 543.688          |
| Mesada 14       | 529.428          | 113,75                 | 116,81                | 543.688          |
| Julio           | 529.428          | 113,80                 | 116,81                | 543.444          |
| Agosto          | 529.428          | 113,89                 | 116,81                | 542.991          |
| Septiembre      | 529.428          | 114,23                 | 116,81                | 541.406          |
| Octubre         | 529.428          | 113,93                 | 116,81                | 542.811          |
| Noviembre       | 529.428          | 113,68                 | 116,81                | 544.005          |
| Diciembre       | 529.428          | 113,98                 | 116,81                | 542.561          |
| Mesada 13       | 529.428          | 113,98                 | 116,81                | 542.561          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>7.626.896</b> |

| AÑO 2014        |                  |                        |                       |                  |
|-----------------|------------------|------------------------|-----------------------|------------------|
| MESES           | Valor Diferencia | IPC INICIAL (Cada Mes) | IPC FINAL (Mayo/2014) | TOTAL            |
| Enero           | 539.699          | 114,54                 | 116,81                | 550.395          |
| Febrero         | 539.699          | 115,26                 | 116,81                | 546.957          |
| Marzo           | 539.699          | 115,71                 | 116,81                | 544.830          |
| Abril           | 539.699          | 116,24                 | 116,81                | 542.345          |
| Mayo (21 dias)  | 539.699          | 116,81                 | 116,81                | 377.789          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                  |                        |                       | <b>2.562.316</b> |

|   |                   |
|---|-------------------|
| TOTAL LIQUIDACIÓN A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (21 de mayo de 2017) | <b>45.739.537</b> |
|---|-------------------|

Por otra parte, precisa ésta unidad Judicial, que con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia y hasta la fecha también se han venido generando diferencias de conformidad con la tabla inicialmente insertada en esta providencia, razón por la cual es procedente librar mandamiento de pago por dichas sumas. Ahora bien, tanto la suma generada hasta la ejecutoria de la sentencia base de ejecución, como las diferencias causadas con posterioridad, generan intereses moratorios, pero solamente por los primeros seis meses, pues de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 177 del C.C.A., los mismos cesaron desde entonces por no existir prueba en el plenario que la parte actora haya acudido ante la entidad condenada a exigir el cumplimiento de la sentencia; así las cosas, se ordenará el pago de los intereses moratorios por los seis meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia cuyo cumplimiento se busca y posteriormente por los causados con posterioridad a la notificación de la presente providencia y hasta que se haga efectivo el pago de las sumas generadas y las que posteriormente se generen, de conformidad con las siguientes tablas:

| DIFERENCIA CAUSADA A MAYO DE 2014 | AÑO  | MES     | DIAS | INTERES MORATORIO ANUAL | INTERES MORATORIO MENSUAL | TOTAL INTERESES  |
|-----------------------------------|------|---------|------|-------------------------|---------------------------|------------------|
| \$45.739.537                      | 2014 | May-Jun | 39   | 29,45%                  | 2,1743%                   | 1.292.869        |
|                                   | 2014 | Jul-Sep | 90   | 29,00%                  | 2,1447%                   | 2.942.928        |
|                                   | 2014 | Oct-Nov | 51   | 28,76%                  | 2,1288%                   | 1.655.296        |
| <b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b> |      |         |      |                         |                           | <b>5.891.092</b> |

| AÑO  | MES        | DIFERENCIA MESADA | TASA INTERES | MESES EN MORA | VALOR INTERES | TOTAL DIFERENCIA MAS INTERES |
|------|------------|-------------------|--------------|---------------|---------------|------------------------------|
| 2014 | JUNIO      | \$539.699,00      | 2,17%        | 42            | \$492.856,36  | \$1.032.555,36               |
|      | ADICIONAL  | \$539.699,00      | 2,17%        | 42            | \$491.881,67  | \$1.031.580,67               |
| 2014 | JULIO      | \$539.699,00      | 2,14%        | 41            | \$473.531,90  | \$1.013.230,90               |
| 2014 | AGOSTO     | \$539.699,00      | 2,14%        | 40            | \$461.982,34  | \$1.001.681,34               |
| 2014 | SEPTIEMBRE | \$539.699,00      | 2,14%        | 39            | \$450.432,79  | \$990.131,79                 |
| 2014 | OCTUBRE    | \$539.699,00      | 2,12%        | 38            | \$434.781,51  | \$974.480,51                 |
| 2014 | NOVIEMBRE  | \$539.699,00      | 2,12%        | 37            | \$423.339,90  | \$963.038,90                 |
| 2014 | DICIEMBRE  | \$539.699,00      |              | 36            |               | \$539.699,00                 |
|      | ADICIONAL  | \$539.699,00      |              | 36            |               | \$539.699,00                 |
| 2015 | ENERO      | \$559.452,00      |              | 35            |               | \$559.452,00                 |
| 2015 | FEBRERO    | \$559.452,00      |              | 34            |               | \$559.452,00                 |
| 2015 | MARZO      | \$559.452,00      |              | 33            |               | \$559.452,00                 |

|      |            |                 |    |                 |
|------|------------|-----------------|----|-----------------|
| 2015 | ABRIL      | \$559.452,00    | 32 | \$559.452,00    |
| 2015 | MAYO       | \$559.452,00    | 31 | \$559.452,00    |
| 2015 | JUNIO      | \$559.452,00    | 30 | \$559.452,00    |
|      | ADICIONAL  | \$559.452,00    | 30 | \$559.452,00    |
| 2015 | JULIO      | \$559.452,00    | 29 | \$559.452,00    |
| 2015 | AGOSTO     | \$559.452,00    | 28 | \$559.452,00    |
| 2015 | SEPTIEMBRE | \$559.452,00    | 27 | \$559.452,00    |
| 2015 | OCTUBRE    | \$559.452,00    | 26 | \$559.452,00    |
| 2015 | NOVIEMBRE  | \$559.452,00    | 25 | \$559.452,00    |
| 2015 | DICIEMBRE  | \$559.452,00    | 24 | \$559.452,00    |
|      | ADICIONAL  | \$559.452,00    | 23 | \$559.452,00    |
|      |            |                 |    |                 |
| 2016 | ENERO      | \$597.327,00    | 22 | \$597.327,00    |
| 2016 | FEBRERO    | \$597.327,00    | 21 | \$597.327,00    |
| 2016 | MARZO      | \$597.327,00    | 20 | \$597.327,00    |
| 2016 | ABRIL      | \$597.327,00    | 19 | \$597.327,00    |
| 2016 | MAYO       | \$597.327,00    | 18 | \$597.327,00    |
| 2016 | JUNIO      | \$597.327,00    | 17 | \$597.327,00    |
|      | ADICIONAL  | \$597.327,00    | 17 | \$597.327,00    |
| 2016 | JULIO      | \$597.327,00    | 16 | \$597.327,00    |
| 2016 | AGOSTO     | \$597.327,00    | 15 | \$597.327,00    |
| 2016 | SEPTIEMBRE | \$597.327,00    | 14 | \$597.327,00    |
| 2016 | OCTUBRE    | \$597.327,00    | 13 | \$597.327,00    |
| 2016 | NOVIEMBRE  | \$597.327,00    | 12 | \$597.327,00    |
| 2016 | DICIEMBRE  | \$597.327,00    | 11 | \$597.327,00    |
|      | ADICIONAL  | \$597.327,00    |    | \$597.327,00    |
|      |            |                 |    |                 |
| 2017 | ENERO      | \$631.673,00    | 10 | \$631.673,00    |
| 2017 | FEBRERO    | \$631.673,00    | 9  | \$631.673,00    |
| 2017 | MARZO      | \$631.673,00    | 8  | \$631.673,00    |
| 2017 | ABRIL      | \$631.673,00    | 7  | \$631.673,00    |
| 2017 | MAYO       | \$631.673,00    | 6  | \$631.673,00    |
| 2017 | JUNIO      | \$631.673,00    | 5  | \$631.673,00    |
| 2017 | ADICIONAL  | \$631.673,00    | 4  | \$631.673,00    |
| 2017 | JULIO      | \$631.673,00    | 3  | \$631.673,00    |
| 2017 | AGOSTO     | \$631.673,00    | 2  | \$631.673,00    |
| 2017 | SEPTIEMBRE | \$631.673,00    | 1  | \$631.673,00    |
| 2017 | OCTUBRE    | \$631.673,00    | 0  | \$631.673,00    |
|      |            | \$28.000.600,00 |    | \$ 3.228.806.48 |
|      |            |                 |    | \$31.229.406,48 |

De lo anterior, el valor total por el cual se librar  mandamiento de pago, por concepto de capital es la suma de \$ 76.968.943 y de \$9.119.898.48 por concepto de intereses moratorios, m s las diferencias que se causen con posterioridad a la presente providencia y hasta cuando se empiece a pagar debidamente la mesada de la accionante CIRA LUNA ANAYA y los intereses moratorios que se causen desde la notificaci n de esta providencia a la entidad ejecutada COLPENSIONES y hasta que se haga efectivo el pago.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Monter a,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor de la se ora CIRA LUNA ANAYA, por la suma de \$76.968.943, por concepto de capital y \$9.119.898.48 por concepto de intereses moratorios, m s las diferencias que se causen con posterioridad a la presente providencia y hasta cuando se

empiece a pagar debidamente la mesada de la actora y los intereses moratorios desde la notificación de la presente providencia a la entidad ejecutada y hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad con lo explicado en la parte motiva. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO.-** Admitir la reforma de la demanda ejecutiva, promovida mediante apoderado judicial por la señora Cira Luna Anaya. Su traslado se realizará con la notificación del presente proveído.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente proveído a la entidad ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., para que ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO.-NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO.- NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

**SEXTO.-** No se requiere la consignación por concepto de gastos ordinarios del proceso, en atención a que, la notificación electrónica no tiene ningún valor, pero queda en cabeza de la parte ejecutante, la obligación de remitir el traslado físico de la demanda y sus anexos, a la entidad ejecutada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO.- TENER** a la doctora **JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.063.149.959 y con Tarjera Profesional de abogado número 197.942 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutante en los términos y para los fines establecidos en el poder visible a folio 4 del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Jueza

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° 93 a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, 17 de noviembre de 2017. Fijado a las 8 A.M.</p> <p><br/>Secretario (a)</p> |
|--|



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Calle 27 N° 4-08 Centro -Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277

Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

**Clase de proceso:** Acción Ejecutiva  
**Expediente No.** 23.001.33.33.003.2016.00202  
**Ejecutante:** Cira Luna Anaya  
**Ejecutado:** COLPENSIONES

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Pasa el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado del ejecutante, visible como acápite a folio 2.

**II. ANTECEDENTES**

En el mismo escrito de la demanda ejecutiva, el apoderado del ejecutante solicitó la siguiente medida cautelar:

1. Embargo de los dineros que la entidad demandada tenga en las cuentas del BANCO SUDAMERIS, por cuanto las sumas que se solicitan están destinadas a pagos de dineros de la sSeguridad Social.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, el despacho realizar las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

En lo referente a la solicitud de embargo de los dineros que la entidad demandada tenga en las cuentas del BANCO SUDAMERIS, por cuanto las sumas que se solicitan están destinadas a pagos de dineros de Seguridad Social, indica el despacho, que las mismas son improcedentes de conformidad con los establecido el artículo 594 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.”

Conforme a la norma citada, es claro que no procede el embargo de los dineros correspondientes a pagos de seguridad social, razón suficiente para negar la petición de medida cautelar realizada por la parte ejecutante.

Del mismo modo, observa el despacho que resulta improcedente la medida cautelar referida, por cuanto, se omitió especificar las sucursal de la entidad bancaria a la que eventualmente se dirigiría la orden de medida cautelar, pues aunque no resulta necesario indicar el número de la cuenta del ente ejecutado, si se debe señalar las entidades bancarias y específicamente las sucursales a las cuales se debe oficiar para tal fin, debido a que se debe conocer la dirección a la cual se comunicará la orden de embargo, en caso de ser procedente, para su efectivo cumplimiento.

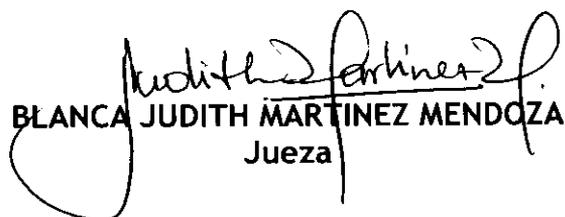
En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

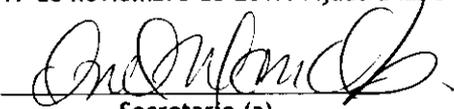
### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de la medida cautelar solicitada por parte del ejecutante, por la razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, ábrase un cuaderno por separado de medidas cautelares.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA  
Jueza

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° 93 a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Montería, 17 de noviembre de 2017. Fijado a las 8 A.M.</p> <p><br/>Secretario (a)</p> |
|--|